

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2336/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz once de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563923000532.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, generándose el folio 300563923000532, donde requirió conocer la siguiente información:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Me gustaría saber cuáles son los nombres de los actuales Directores de las diferentes áreas del ivai, Secretario Ejecutivo y de acuerdos, con qué perfil cuentan, si tienen experiencia en la materia y cuanto tiempo llevan en el cargo (SIC)

...

2. **Respuesta.** El **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cinco de octubre siguiente**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo cinco de octubre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2336/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **doce de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5.
7. **Cierre de instrucción.** El **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios **IVAI-OF/DT/514/18/09/2023**, signados por Ileana Junue Magaña Cabrera, en su carácter de Directora de Transparencia, **IVAI-MEMO/DAF/222/14/09/2023**, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó esencialmente un agravio, basando su impugnación en lo siguiente:
- ...
- No me dieron la información que pedí*
- ...
17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos mediante la remisión de información al recurrente, remitió el oficio **IVAI-OF/DT/603/17/10/2023**, de La Directora de Transparencia, **IVAI-MEMO/DAF/342/16/10/2023**, del Director de Administración y Finanzas, a través de los cuales informaban al particular la entrega de la información peticionada.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio IVAI-OF/DT/514/18/09/2023, signado por Iliana Junue magaña Cabrera en su carácter de Directora de Transparencia y mediante el cual informaba lo siguiente:

...

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Atendiendo el criterio que se menciona, hago de su conocimiento que la información disponible de manera pública podría localizarse en el portal institucional del IVAI en el siguiente enlace:

Directorio

<https://ivai.org.mx/directorio/>

Ley 875

<https://ivai.org.mx/l/Ley875TAIP.pdf>

Reglamento Interior del IVAI

https://ivai.org.mx/l/ReglamentoInterior_IVAI_Gac2020-10-06.pdf

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

...

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Asimismo, lo peticionado corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, en razón de que lo requerido se encuentra relacionada con las obligaciones comunes de transparencia previstas en el artículo 15 fracción VII, XVII, de la Ley el cual establece que:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

(...)

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

26. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de los oficios remitidos durante la respuesta a la solicitud a través de los cuales remitía al particular diversos vínculos electrónicos con la finalidad de que se allegase a la información requerida, al tenor siguiente:

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, **se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, que podrá copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:**

contacto@verivai.org.mx

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Directorio

<https://ivai.org.mx/directorio/>

Ley 875

<https://ivai.org.mx/I/Ley875TAIP.pdf>

Reglamento Interior del IVAI

https://ivai.org.mx/I/ReglamentoInterior_IVAI_Gac2020-10-06.pdf

Énfasis propio

27. Luego entonces, el Comisionado Ponente determinó realizar la verificación de los mismos con la finalidad de advertir si se cumplía o no con lo señalado por la autoridad responsable, resultando lo siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

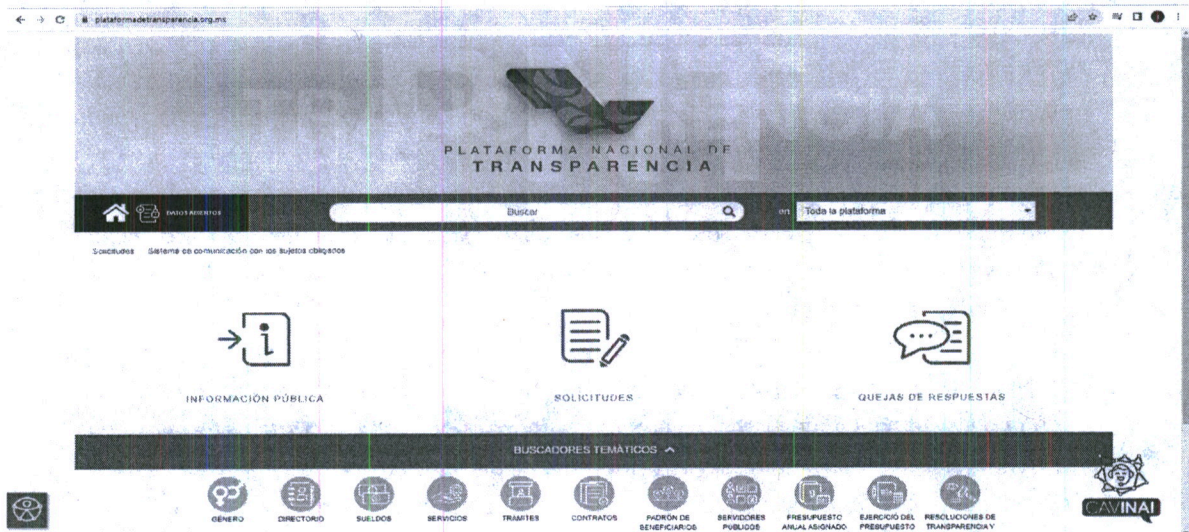


Imagen de la cual se advierte que el vínculo remite a la página principal de la Plataforma nacional de Transparencia

<https://ivai.org.mx/directorio/>



Imagen de la cual se advierte que el vínculo remite a la publicación del directorio del sujeto obligado (IVAI), en su portal institucional

<https://ivai.org.mx/l/Ley875TAIP.pdf>

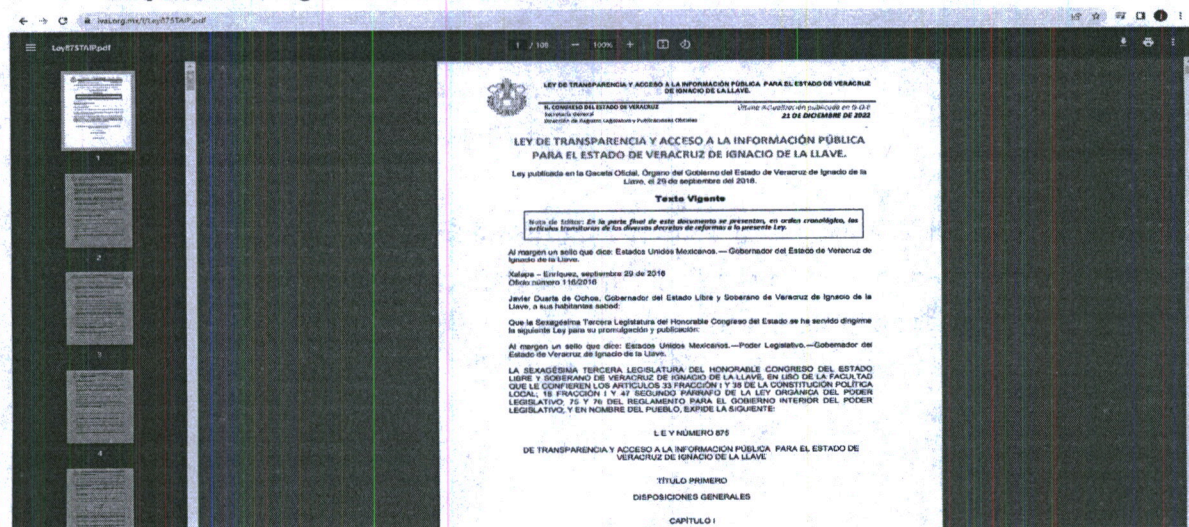


Imagen de la cual se advierte que el vínculo remite a la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su portal institucional

https://ivai.org.mx/l/ReglamentoInterior_IVAI_Gac2020-10-06.pdf

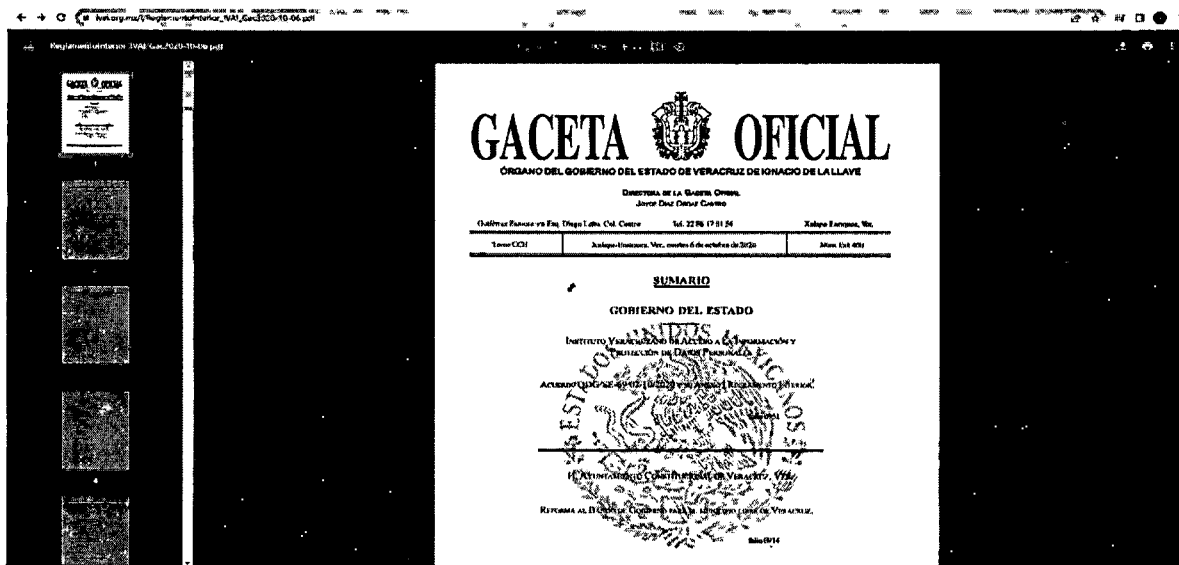


Imagen de la cual se advierte que el vínculo remite a la publicación del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en su portal institucional

28. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹¹
29. Ahora bien, resulta importante señalar que el agravio emitido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación este señaló que **“no le dieron la información que pidió”**, situación que en este punto se procede a verificar si esta fue proporcionada o no al solicitante.
30. Se tiene que el particular requirió conocer la siguiente información de los Directores de Área, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Acuerdos del sujeto obligado:
 - Nombre
 - Perfil
 - Experiencia en la materia
 - Tiempo en el cargo
31. Lo que motivó, que al dar respuesta la autoridad responsable remitiera el vínculo electrónico <https://ivai.org.mx/directorio>, con la finalidad de que el particular se allegase de la información requerida, por lo que al verificar el contenido de lo publicó se advierte que el sujeto obligado reporta la siguiente información:

¹¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

- Nombre del servidor público
- Cargo
- Contacto
- Síntesis curricular
- Soporte documental

32. Luego entonces, se advierte que el particular obtiene el nombre de las y los servidores públicos que ostentan los cargos requeridos, asimismo el perfil profesional y la experiencia en la materia a través de la síntesis curricular y el soporte documental, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a manera de ejemplo de dos servidores públicos:

Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Nombre: Irma Domínguez Hernández

Nombre	Cargo	Contacto	Documentación
José Alfredo Corona Lizárraga	Comisionado	Correo electrónico: josealfredo.corona@ivai.org.mx Teléfono: (228) 8420270 ext. 208	Síntesis curricular / Soporte documental / Acta de Entrega-Recepción
Irma Domínguez Hernández	Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana	Correo electrónico: irma.dominguez@ivai.org.mx Teléfono: (228) 8420270 ext. 200	Síntesis Curricular / Soporte documental

Perfil: Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación

Irma Domínguez Hernández
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

CONTACTO

- idominguez.ivei@outlook.com
- (228) 8420270 ext. 200
- www.ivai.org.mx
- Guadalupe Victoria no. 7, esq. Francisco Javier Clavijero, col. Centro Xalapa, Veracruz, C.P. 91000

ESTUDIOS

- ▶ **LICENCIADA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN** CÉDULA PROFESIONAL: 7883666 UNIVERSIDAD DE XALAPA 2007 - 2011
- ▶ **DIPLOMADO EN GOBIERNO ABIERTO Y FOMENTO A LA CULTURA DE TRANSPARENCIA.** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ E INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. (02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2022).
- ▶ **CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA ECO076 - EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE CANDIDATOS CON BASE EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA.** CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER) Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (19 DE JULIO DE 2022).

Experiencia en la materia (transparencia):

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- **ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PERIODO: 1º DE NOVIEMBRE DEL 2022 AL 15 DE ENERO DEL 2023
- **DIRECTORA DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PERIODO: 1º DE ABRIL DEL 2021 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022

Secretario de Acuerdos

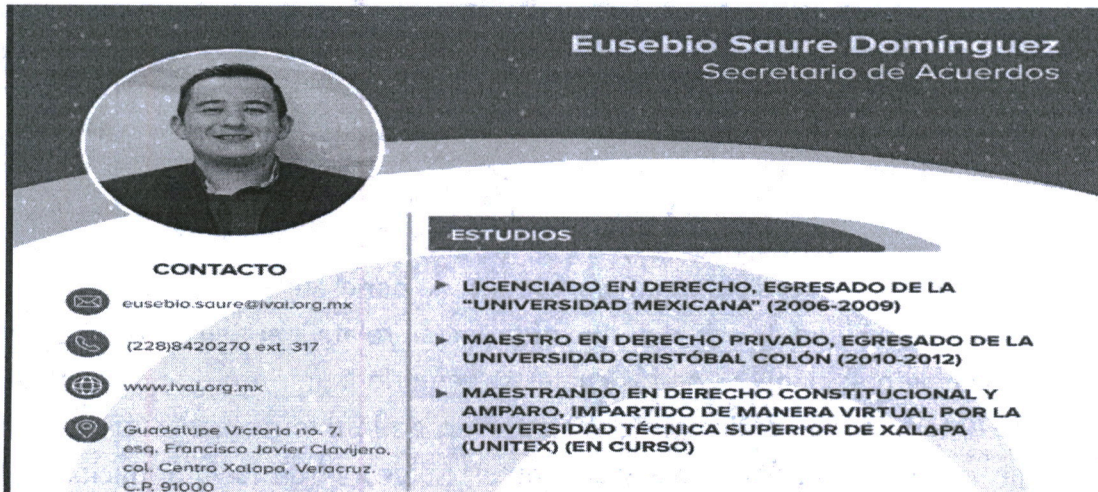
Nombre: Eusebio Saure Domínguez

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos
Correo electrónico: eusebio.saure@ivai.org.mx

Síntesis Curricular / Soporte documental

Teléfono: (228) 8420270 ext. 317

Perfil: Licenciado en Derecho



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

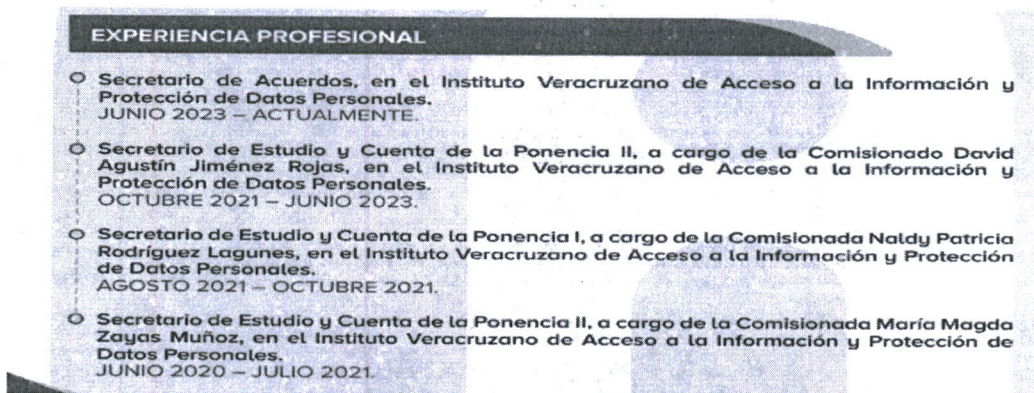
CONTACTO

- eusebio.saure@ivai.org.mx
- (228)8420270 ext. 317
- www.ivai.org.mx
- Guadalupe Victoria no. 7, esq. Francisco Javier Clavijero, col. Centro Xalapa, Veracruz. C.P. 91000

ESTUDIOS

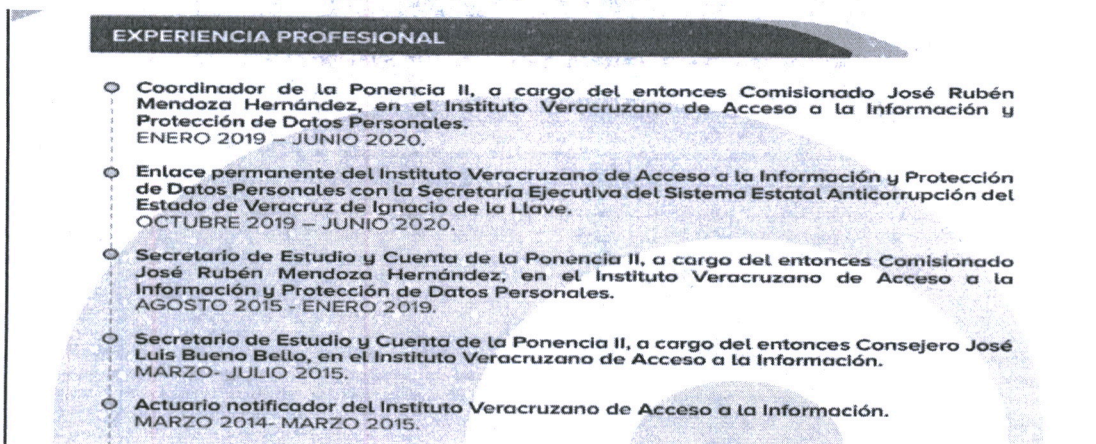
- ▶ LICENCIADO EN DERECHO, EGRESADO DE LA "UNIVERSIDAD MEXICANA" (2006-2009)
- ▶ MAESTRO EN DERECHO PRIVADO, EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN (2010-2012)
- ▶ MAESTRANDO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, IMPARTIDO DE MANERA VIRTUAL POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA SUPERIOR DE XALAPA (UNITEX) (EN CURSO)

Experiencia en la materia (transparencia):



EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Secretario de Acuerdos, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. JUNIO 2023 – ACTUALMENTE.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia II, a cargo de la Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. OCTUBRE 2021 – JUNIO 2023.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia I, a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. AGOSTO 2021 – OCTUBRE 2021.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia II, a cargo de la Comisionada María Magda Zayas Muñoz, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. JUNIO 2020 – JULIO 2021.



EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Coordinador de la Ponencia II, a cargo del entonces Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ENERO 2019 – JUNIO 2020.
- Enlace permanente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. OCTUBRE 2019 – JUNIO 2020.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia II, a cargo del entonces Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. AGOSTO 2015 - ENERO 2019.
- Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia II, a cargo del entonces Consejero José Luis Bueno Bello, en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. MARZO- JULIO 2015.
- Actuario notificador del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. MARZO 2014- MARZO 2015.

33. Es así que, se advierte que de dicho vinculo remitido **el particular obtiene únicamente parte de la información requerida**, ya que es de advertirse que **no es posible allegarse de la información relativa a tiempo en el cargo**, motivo por el cual la respuesta inicial irroga el derecho de acceso del particular.

34. No obstante al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado, mediante oficio **IVAI-MEMO/DAF/342/16/10/2023**, del Director de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

...

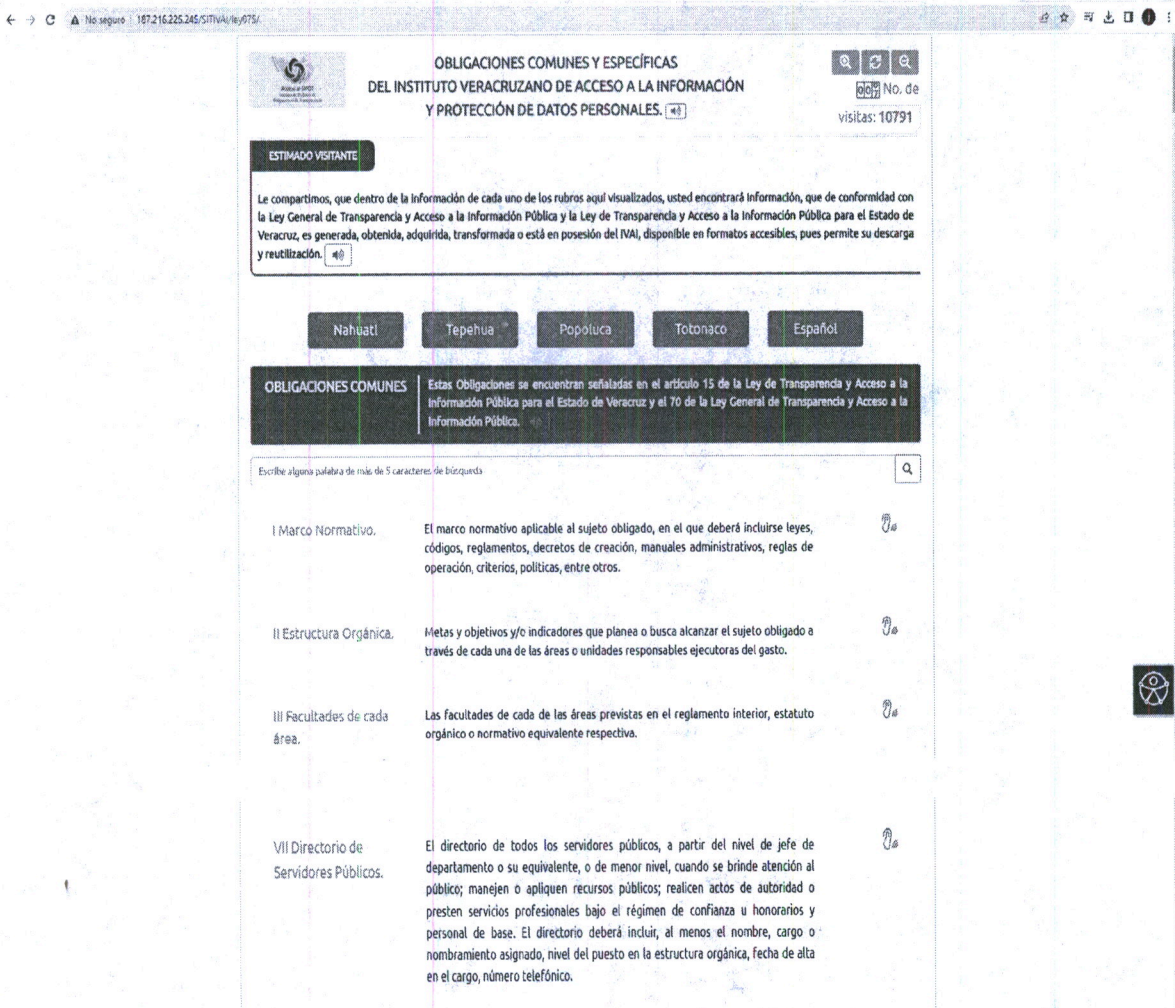
RESPUESTA:

Dentro de la competencia de esta Dirección a mi cargo y en aras de maximizar el acceso a la información hago de su conocimiento al solicitante, que respecto a los “nombres de los actuales directores “tiempo que llevan en el cargo, los podrá identificar en el directorio del Instituto que como obligación de transparencia conforme al artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra en la fracción VII denominada “Directorio de los Servidores Públicos” donde podrá encontrar la información de su interés; consultando el siguiente link <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875/> para acceder a dicha información.

...

35. Por tanto, ante este nuevo planteamiento realizado por el sujeto obligado, al otorgar un vínculo con la finalidad de acceder a la información relativa al tiempo que llevan en el cargo los servidores públicos de los cuales se requirió la información, el Comisionado Ponente determino la verificación del contenido de la información publicada, con la finalidad de determinar si el particular puede allegarse de la información faltante, resultando lo siguiente:

<http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875/>



← → ○ No seguro 187.216.225.245/SITIVAI/ley875/

OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 44

visitas: 10791

ESTIMADO VISITANTE

Le compartimos, que dentro de la Información de cada uno de los rubros aquí visualizados, usted encontrará información, que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión del IVAI, disponible en formatos accesibles, pues permite su descarga y reutilización. 40

Nahuatl Tepehua Popoloca Totonaco Español

OBLIGACIONES COMUNES Estas Obligaciones se encuentran señaladas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

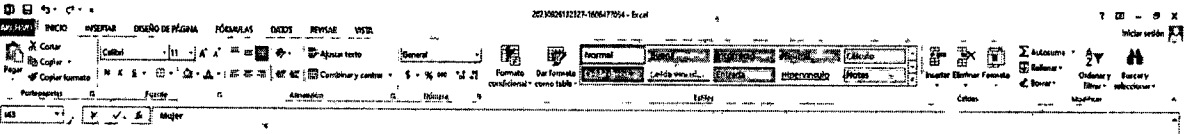
Escribe alguna palabra de más de 5 caracteres de búsqueda

I Marco Normativo.	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	🔍
II Estructura Orgánica.	Metas y objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto.	🔍
III Facultades de cada área.	Las facultades de cada de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normativo equivalente respectiva.	🔍
VII Directorio de Servidores Públicos.	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico.	🔍



FECHA DE ALTA EN EL CARGO	FECHA DE BAJA DEL CARGO O DEL SUJETO	CLAVE DE CARGO	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PRIMER APELLIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO	SEGUNDO APELLIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO	ESTADO CIVIL	ÁREA DE SUBORDINACIÓN	FECHA DE ALTA EN EL CARGO	CONDICIÓN DEL TIPO DE NOMENCLATURA
2017/01/22	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Administrativo (CA)	Galván Aledo	Lola	Cabrera	Mujer	División de Transparencia de la Información	18/04/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Trabajo y Carrera	Coleman Maribel	Maribel	García	Mujer	Asesoría I	29/10/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Trabajo y Carrera	Castro Aída	Norma	Escobar	Mujer	Asesoría I	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Asesoría de Planeación y Presupuesto	Ríos Ana	Sosa	Sánchez	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	29/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Planeación y Presupuesto	Barra Ana	María	Cabrera	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	16/11/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Planeación y Presupuesto	Trujillo	Carla	Cabrera	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Administrativo (CA)	De Veneno	Olga	Martínez	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	18/04/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana	Miranda Patricia	Patricia	Castro	Mujer	División de Capacitación y Vinculación Ciudadana	29/10/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Jurídico "A"	Galván Aledo	Vivian	Hernández	Mujer	División de Asesoría Jurídica	16/11/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto	Ríos Ana	Zoray	Hernández	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Administrativo (CA)	Castro Aída	Carolina	Martínez	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	18/04/2021	Cable

36. Imagen del formato reportado de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, donde se advierte a la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, y de la cual se reporta que la fecha de alta en el cargo es el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, es decir a la fecha de la solicitud dicha servidora pública tenía doscientos cuarenta y cuatro días en el cargo (244).



FECHA DE ALTA EN EL CARGO	FECHA DE BAJA DEL CARGO O DEL SUJETO	CLAVE DE CARGO	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PRIMER APELLIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO	SEGUNDO APELLIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO	ESTADO CIVIL	ÁREA DE SUBORDINACIÓN	FECHA DE ALTA EN EL CARGO	CONDICIÓN DEL TIPO DE NOMENCLATURA
2017/01/22	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Trabajo y Carrera	Galván Aledo	Olivia	Argente	Mujer	Asesoría I	01/09/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto	Elba Melba	Reyes	Zúñiga	Mujer	Asesoría I	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Planeación y Presupuesto	Castro Aída	Olivia	Davalos	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Asesoría de Planeación y Presupuesto	De Veneno	Olivia	Orellana	Mujer	Asesoría I	18/04/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Administrativo (CA)	Castro Aída	Ana María	Cabrera	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	18/04/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Administrativo (CA)	Trujillo	Carla	Cabrera	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	01/09/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto	Castro Aída	Olivia	Davalos	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Asesoría de Planeación y Presupuesto	Francisco Juan	Pérez	Davalos	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	01/09/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Secretaría de Planeación y Presupuesto	Francisco Roberto	Castro	Sánchez	Mujer	Asesoría I	16/11/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Asesoría de Planeación y Presupuesto	García	María	Rivera	Mujer	Asesoría I	27/03/2021	Cable
2017/02/21	2019/02/21	2019/02/21	Auxiliar Administrativo (CA)	Castro Aída	Olivia	Davalos	Mujer	División de Planeación y Presupuesto	18/04/2021	Cable

37. Imagen del formato reportado de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, donde se advierte a Secretario de Acuerdos, y del cual se reporta que la fecha de alta en el cargo es el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, es decir a la fecha de la solicitud dicho servidor público tenía setenta y nueve días en el cargo (79).

38. De todo lo anterior, el ente público al proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, toda vez que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cumplió con lo establecido con el criterio orientador el Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

...

39. Es entonces que, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
40. Por lo que a consideración de esta autoridad, que aun y cuando el recurrente manifiesta agravio en contra de la respuesta emitida por la autoridad responsable, quedó en evidencia que el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado y en los términos materia del agravio, máxime que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017¹²** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los*

¹² Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

41. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.

42. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹³. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

43. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

44. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

¹³ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundado pero inoperante y por tanto insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe¹⁴ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

¹⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos